

CONSTANCIA SECRETARIAL. 31 de ene. de 22. A Despacho del señor Juez el presente proceso, con escrito subsanando demanda presentado dentro del término. Sírvase proveer. 05 de agosto de 2020.
El Srio.


P/
WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

Auto Int.
Rad. 765203110003-2022-00018-00. UMH
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA, TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL
VEINTIDÓS (2022).

Se encuentra a Despacho la presente demanda de **DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES** adelantada por la señora **EDITH ISABEL BUENO SÁNCHEZ** contra el señor **JAIME ARANGO RACINES** con escrito de subsanación, para resolver al respecto.

En la demanda, en el acápite de notificaciones, se mencionó que el demandado se podía notificar en la **Calle 5 # 42 – 75 en la ciudad de Ibagué**. Así mismo, **bajo la gravedad del juramento**, se indicó **desconocer correo electrónico** para realizar la notificación por ese medio.

Atendiendo lo manifestado, este Despacho le indicó a la parte demandante que notificara al señor Arango Racines en la dirección de su residencia en la ciudad de Ibagué, teniendo en cuenta su afirmación de desconocer su dirección electrónica. Sin embargo, con la subsanación de la demanda, se aporta un pantallazo en el que se dirige un mensaje al correo electrónico sahayainracer.s@hotmail.com, sin ningún contenido, sin especificarle de qué se trata el mensaje, se desconoce quién se lo envía, es decir, quién es el remitente, no tiene ningún tipo de información, no menciona quién es el destinatario.

En primer lugar, **no se envió** la demanda a la dirección física aportada en la misma. En segundo lugar, el juramento prestado en la demanda carece de validez pues sí se tenía conocimiento del correo electrónico del demandado. En tercer lugar, se desconoce que el correo electrónico

sahayainracer.s@hotmail.com pertenezca al señor **JAIME ARANGO RACINES** ya que el mensaje enviado **no menciona el nombre del remitente**, no se enuncia a quién va dirigido ese mensaje. En cuarto lugar, no se da cumplimiento a lo expuesto por la Corte Constitucional en Sentencia **C-420 de 2020**, en cuanto al **acuse de recibo** por parte de quien recibe el mensaje, es decir, el señor **JAIME ARANGO RACINES** debió acusar el recibo de la demanda.

Atendiendo que no se subsanó en los términos indicados por el Despacho, se

RESUELVE:

1º.- RECHAZAR de plano la presente demanda de **DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES** adelantada por la señora **EDITH ISABEL BUENO SÁNCHEZ** contra el señor **JAIME ARANGO RACINES**, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

2º.- DEVUÉLVASE la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

3º.- CANCELÉSE su radicación y archívese lo que quede de esta actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:
El Juez,

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6313f983ddfd552fb4ba5c00b7f1dfe82c45aaccd583953bb22b4e947cef8eac**

Documento generado en 31/01/2022 04:32:33 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>